

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

En uso de la atribución que le confiere el artículo 14 numerales 28 del reglamento General de la Institución,

R E S U E L V E

Dictar el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS

SECCION PRIMERA

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las becas que otorgue la Universidad deben estar contempladas dentro de un programa de formación y perfeccionamiento del personal académico elaborado por cada unidad académica, con la aprobación, en primera instancia, del Consejo Académico y del Consejo Universitario para su sanción definitiva.

PARRAFO UNICO: Dentro de los planes de formación y perfeccionamiento deberán aprovecharse las ofertas de organismos, entidades o fundaciones nacionales e internacionales.

Artículo 2. En los planes de formación y perfeccionamiento del personal académico se dará prioridad para el otorgamiento de becas a los Instructores en segundo término a los Asistentes, a quienes no se les haya otorgado con anterioridad, y en tercer lugar, a aquellos profesores a quienes habiéndosele concedido

Antes, puedan obtener un título superior al que poseen en su respectiva área académica o para adiestrarse en técnicas especializadas en las que esté interesada la unidad académica correspondiente.

Artículo 3. Para el otorgamiento de becas a los miembros del personal docente y de investigación deberán cumplirse concurrentemente los requisitos siguientes:

- a) Ser de nacionalidad venezolana o en su defecto haber cumplido por lo mínimo diez (10) años al servicio de la Institución.
- b) Ser miembro ordinario del personal académico.
- c) Tener, por lo menos, un año al servicio de la Universidad en la condición de tiempo completo o dedicación exclusiva.
- d) Tener conocimiento instrumental del idioma del país donde va a realizar estudios, cuando éste sea diferente al castellano. Dicho conocimiento deberá acreditarlo el Departamento de Idiomas de una Universidad reconocida.
- e) Estar al día con el ascenso que le corresponda.

SECCION SEGUNDA

De la tramitación y aprobación de las Becas

Artículo 4. La solicitud de beca se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. Conforme al programa establecido en el Plan de Formación de Recursos Humanos, y por lo menos con dos (2) meses de anticipación, el interesado hará la solicitud ante la unidad académica correspondiente para su consideración.
2. La unidad respectiva en caso de decisión favorable elevará, a su vez, la solicitud ante el Consejo Académico, la cual deberá estar acompañada por los siguientes recaudos:
 - a) Descripción del plan de estudios o programas de investigación que seguirá el becario;
 - b) Constancia de que ha sido aceptado, o podrá serlo, por el Instituto seleccionado para realizar el plan de estudios o de investigación propuesto, y
 - c) Constancia de la unidad académica respectiva de quien o quienes le suplirán en sus actividades, mientras dure la ausencia.
3. El Consejo Académico decidirá con base en los recaudos e informaciones señaladas y, en caso de decisión favorable, propondrá al Consejo Universitario la aprobación de la beca correspondiente.

SECCION TERCERA

De las condiciones de la Beca

Artículo 5. El otorgamiento de la beca se hará constar en un contrato firmado por el Rector y el beneficiario. Este será requisito indispensable para hacer efectiva su salida de beca. En dicho contrato se establecerán entre otras, las estipulaciones siguientes: comienzo, duración y monto de la beca; cantidad que se abonará por concepto de pasajes u otros gastos; plan de estudios o programas de investigación que seguirá el becario; instituto seleccionado para realizarlo; título, diploma o certificado que se propone obtener, informes que debe presentar.

Artículo 6. El monto de la beca será el equivalente al sueldo que corresponda al profesor, en la condición de dedicación exclusiva o de tiempo completo, de acuerdo con su categoría en el escalafón.

PARAGRAFO PRIMERO: En el caso de cónyuges becarios esta disposición se aplicará a ambos, por separado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El becario podrá recurrir a financiamiento complementario por medio de planes programas de formación académica de la propia Universidad o de otros organismos nacionales o internacionales.

Artículo 7. El becario tendrá, además, los beneficios siguientes:

1. Pasaje de ida y vuelta en clase económica;
2. El monto de la matrícula, si la hubiese, y existieren las disponibilidades presupuestarias en la Universidad, a cuyo efecto el becario deberá presentar los recibos correspondientes;
3. El costo de un seguro médico integral, extensivo a su cónyuge e hijos menores y mayores hasta veinticinco (25) años, cuando la Universidad tuviere disponibilidad presupuestaria y;
4. Gastos de instalación.

PARAGRAFO UNICO: En el caso de no existir disponibilidad presupuestaria para el pago de matrícula, gastos de instalación, seguros, la Universidad se compromete a realizar gestiones con instituciones nacionales e internacionales para lograr los fondos necesarios.

Artículo 8. La duración de las becas se fijará en función de la naturaleza de los cursos o programas que hayan de cumplir los beneficiarios y de los grados académicos que deban obtener (Especialización, Maestría o Doctorado). Este lapso comprenderá el tiempo necesario para el perfeccionamiento del idioma, el cual no podrá ser mayor de cuatro (4) meses.

Artículo 9. Las becas podrán prorrogarse cuando los beneficiarios hayan obtenido rendimiento satisfactorio en los estudios realizados y la unidad académica lo considere conveniente .

PARAGRAFO UNICO: La solicitud de prórroga será tramitada por el becario ante el Consejo Académico, con la aprobación de la unidad académica a la que esté adscrito. Deberá acompañarse con la constancia del plan de estudios que justifica la prórroga, expedida por el Instituto donde cursa estudios.

Si el Consejo Académico considera conveniente la prórroga solicitada, la propondrá al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.

SECCION CUARTA **De las obligaciones de los becarios**

Artículo 10. Son obligaciones de los becarios:

1. Seguir los estudios e investigaciones previstas en el o los institutos que haya seleccionado la Universidad, y de acuerdo con el plan aprobado.
Este plan sólo podrá modificarse por decisión del Consejo Académico, ratificada por el Consejo Universitario, a solicitud razonada del interesado. Antes de decidir los organismos citados podrán solicitar la información que estimen conveniente al Instituto donde el becario realiza sus cursos o programas.
2. Enviar al Consejo Académico la constancia de inscripción durante el lapso de los sesenta (60) días siguientes, acompañada con el correspondiente programa de estudios o actividades.

3. Remitir al organismo citado, semestralmente, por lo menos, un informe referente a las labores cumplidas y certificación oficial sobre su rendimiento. Dicho informe deberá ser aprobado, previa opinión de los organismos encargados de supervisar la beca, por el Consejo Académico y por el Consejo Universitario.
4. Dedicarse íntegramente a las actividades programadas,. No obstante, podrán desarrollar actividades académicas remuneradas o no, previa aprobación del Consejo Universitario a petición del Consejo Académico.
5. Abstenerse de aceptar asignaciones de otras entidades, públicas o privadas, cuando impliquen para él, explícita o implícitamente, durante el período de la beca o después del mismo, compromisos incompatibles con los contraídos con la Universidad.
6. Someterse a los sistemas de supervisión y evaluación que establezca la Universidad.
7. Informar con la brevedad posible, a la unidad supervisora inmediata, de cualquier cambio que impida la normal realización del plan de estudios inicial, para lo cual debe anexar la documentación y certificación del caso.
8. Reintegrar a la Universidad, en caso de incumplimiento del contrato suscrito, las erogaciones que la Institución haya hecho por concepto de la beca, incluyendo pasajes, matrícula, etc.
9. Servir a la Universidad, por lo menos con la misma dedicación, con que disfrutó la beca, por un tiempo no inferior al doble de la duración de ésta, y

10. Devolver a la Universidad las erogaciones hechas por concepto de la beca cuando incumplieron el compromiso previsto en el ordinal anterior. Igual obligación tendrán quienes durante el lapso indicado, fueren destituidos de sus cargos por haber incurrido en alguna de las causales tipificadas en el artículo 110 de la Ley de Universidades.

PARRAGRAFO UNICO: Las obligaciones anteriormente establecidas se harán constar de manera expresa en le contrato de la beca.

SECCION QUINTA

De la supervisión de los becarios

Artículo 11. Los organismos encargados de supervisar a los becarios establecerán el procedimiento mas idóneo para conocer el inicio, desarrollo y culminación de los planes aprobados. A tal efecto, se exigirá a todo becario la presentación de los informes siguientes:

1. Al término de sesenta (60) días, sobre el inicio de su programa;
2. Al finalizar cada período lectivo, sobre su rendimiento académico con las certificaciones pertinentes, y
3. Al concluir, sobre el resultado de los estudios anexando las constancias y diplomas de los grados obtenidos.

PARAGRAFO UNICO: Las autoridades académicas supervisoras deberán solicitar en forma directa a las autoridades de los institutos, profesores guías o tutores, informes confidenciales cuando lo consideren necesario.

Artículo 12. Las unidades responsables de la supervisión son las siguientes:

1. La comisión de Desarrollo de Recursos Humanos
2. La unidad al cual esté adscrito el becario.
3. La institución donde el becario desarrolle sus estudios.

PARAGRAFO UNICO: Estas unidades supervisoras, inmediatas deben informar con la celeridad del caso cualquier cambio de planes o incumplimiento del contrato del becario al Consejo Académico y éste, a su vez, a Consejo Universitario.

SECCION SEXTA

De la suspensión y cesación de la beca

Artículo 13. Los organismos competentes decidirán la suspensión de la beca cuando se compruebe la existencia de algunas de las circunstancias siguientes:

1. No iniciación de los estudios, sin causa justificada, en la oportunidad prevista en la programación, correspondiente o anulación de la inscripción por motivos imputables al becario.

2. Rendimiento deficiente del becario, evidenciado a través del informe desfavorable de las autoridades del Instituto donde realiza estudios.
3. Incumplimiento sin causa justificada, del plan o programa aprobado por el Consejo Académico.
4. Comprobación de la falsedad de alguno o algunos de los datos que sirvieron de fundamento para la concesión de la beca, o de los datos contenidos en los informes que debe enviar el becario.
5. Incumplimiento de otras estipulaciones fundamentales contenidas en el contrato de beca, y
6. Haber incurrido en cualquier de las causales de remoción prevista en el artículo 110 de la Ley de Universidades y reglamentos académicos internos.

PARAGRAFO UNICO: Comprobados los hechos que justifiquen la suspensión de la beca, el Consejo Académico lo comunicará al interesado para que formule sus descargos en un período no mayor de sesenta (60) días continuos. Transcurrido este lapso, aquel organismo presentará su dictamen al Consejo Universitario para su consideración y decisión.

SECCION SEPTIMA

De la reincorporación del becario

Artículo 14. Para hacer efectiva su reincorporación en principio, el becario la solicitará por escrito al Consejo Académico, para que se realicen los trámites correspondientes.

Artículo 15. El profesor dispondrá de un plazo de sesenta (60) días continuos para presentar ante la Comisión de Desarrollo de Recursos Humanos el informe final sobre el resultado de sus estudios, al que acompañará, plenamente legalizados, los títulos, diplomas o certificados, que acrediten su rendimiento y el cumplimiento del plan previsto.

Cuando lo anterior no haya sido posible, el becario podrá presentar, en su lugar, una certificación de las autoridades competentes, donde se indique que ha cumplido con todos los requisitos exigidos para el grado.

PARAGRAFO UNICO: En caso de imposibilidad o dificultad para obtener la legalización del título, diploma o certificado de estudios obtenido por el becario, se puede sustituir la legalización exigida a los fines de su reincorporación definitiva, por constancia otorgada por el Rector u otra autoridad acreditada por la Universidad o institución que expidió el título, diploma o certificado correspondiente.

Lo dispuesto en este Parágrafo se aplicará siempre que sea exigido el requisito de legalización del título, diploma o certificado de estudios, para los demás efectos previstos en este reglamento respecto al personal ordinario.

Artículo 16. Analizando el informe de la unidad supervisora inmediata del becario, el Consejo Académico emitirá opinión sobre el mismo y la elevará al Consejo Universitario para su decisión final.

PARAGRAFO UNICO: Si el Consejo Universitario, en vista de la opinión del Consejo Académico, imprueba el informe del becario, lo devuelve al organismo señalado para los efectos legales consiguientes, sin menoscabo de lo previsto en el numeral 8 del artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 17. En caso de haber sido aprobada por el Consejo Universitario la reincorporación definitiva del becario, por incumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, el profesor quedará inhabilitado para ejercer cargos administrativos y académicos en la institución (Autoridad Universitaria, Coordinador General, Director, Jefe de Departamento, Sección, Laboratorio, Consejo Universitario, Consejo Académico y Departamento, Jurado de tesis, trabajos y concursos). Tampoco podrá tramitar trabajos de ascenso, años sabáticos, becas, viajes de estudios, proyectos ante el CDCHT, etc y se le concederá un plazo adicional de sesenta (60) días continuos, para que cumpla con los requisitos exigidos para la reincorporación

definitiva. En caso contrario el Consejo Académico, procederá a abrir el expediente correspondiente, sin menoscabo de lo previsto en el numeral 8 del artículo 10 de este Reglamento.

El Consejo Universitario acuerda que durante el lapso de sesenta (60) días adicionales a que hace mención el artículo 17 ejusdem, para el trámite de la reincorporación definitiva, el becario no perderá ninguno de los derechos que le confieren las Leyes y Reglamentos. Pasados esos sesenta (60) días. Al profesor se le aplicará el artículo 17 ejusdem.

Artículo 18. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Oswaldo Del Castillo Saume
Rector- Presidente

Fecha de distribución

ODCS/MC/vhd

RR30698

c.c. Miembros del Consejo – Coordinaciones Generales

Consejo Académico – Consultoría Jurídica – Contraloría Interna

Coordinación de Recursos Humanos – Coord. Información y Documentación

Comisión Desarrollo de Recursos Humanos

Jefes de Departamentos Académicos – Gaceta Univesitaria

Archivo General – SAC